

2

Certificados de Profesionalidad

editorial **cep**

CONTENIDO:

Certificados de profesionalidad: características y vías de adquisición.

Estructura del certificado de profesionalidad: perfil profesional/ referente ocupacional, formación del certificado/referente formativo, prescripciones de los formadores y requisitos mínimos de espacio, instalaciones y equipamiento. Formación profesional y en línea.

Programación didáctica vinculada a Certificación Profesional.

OBJETIVOS:

Establecer pautas de coordinación metodológica adaptada a la modalidad formativa de la acción a impartir.

Identificar el perfil profesional y formativo de los destinatarios de la formación, sus características y necesidades.

Planificar, en equipo, la acción formativa a impartir concretando contenidos, actividades, métodos didácticos, recursos, entre otros.

Establecer estrategias metodológicas que favorezcan el aprendizaje en adultos.

Organizar sesiones de coordinación de forma sistemática, evidenciando resultados para evaluar la calidad de la formación impartida.

Establecer un sistema de calidad consensuado con el equipo docente para la revisión y actualización de la metodología docente.



Rogamos que se tenga en consideración que el índice de contenidos oficial del Módulo Formativo MF1442_3 contiene denominaciones y conceptos que han quedado obsoletos y desfasados a la luz de la normativa vigente en la actualidad. Por ese motivo, los temas del módulo formativo se han elaborado respetando dicho índice, pero actualizando su contenido a la legislación actual.



1. CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD: CARACTERÍSTICAS Y VÍAS DE ADQUISICIÓN. ESTRUCTURA DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: PERFIL PROFESIONAL/ REFERENTE OCUPACIONAL, FORMACIÓN DEL CERTIFICADO/REFERENTE FORMATIVO, PRESCRIPCIONES DE LOS FORMADORES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIO, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN LÍNEA

1.1 Introducción

Los certificados profesionales son **títulos** oficiales expedidos por el Ministerio competente en materia de Formación Profesional o en su caso, por las comunidades autónomas, que acreditan las **competencias** profesionales adquiridas, que comprenden los **conocimientos** y **aptitudes** necesarios para ejercer una **actividad laboral** concreta, en función de las necesidades del mercado de trabajo en cada momento.



Con la implementación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, los "Certificados de profesionalidad" que aparecían en la antigua Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulaban los certificados de profesionalidad, como parte del segundo subsistema y acreditaban la posesión de una cualificación profesional, se transformaron en "Certificados profesionales", integrándose en el Grupo C de la nueva organización de la Formación Profesional.

Los certificados de profesionalidad estaban regulados en el **Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero. Esta norma fue **derogada**, con efectos de 23 de julio de 2023, por el **Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, salvo dos **excepciones** que recoge su disposición derogatoria única:



Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

- El **anexo IV** del Real Decreto 34/2008.
- Los **requisitos** del Real Decreto 34/2008 referidos en el **Real Decreto 62/2022, de 25 de enero**, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo. Dichos requisitos atañen a:
 - Los requisitos de los **centros** para impartir certificados de profesionalidad.
 - Los requisitos de los **formadores** de certificados de profesionalidad.

En el **subepígrafe B** comentaremos con más detalle estos requisitos.

A. Mención al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero

a. Características, estructura y vías para la obtención de los certificados de profesionalidad

Características de los certificados de profesionalidad

Con la única intención de ayudar a comparar mejor con la nueva regulación que analizaremos en los epígrafes **1.2** y **1.3**, recogemos a continuación lo que establecía el Real Decreto 34/2008 en sus artículos 2, 3, 4 y 8 respecto a los certificados de profesionalidad.



El certificado de profesionalidad es el **instrumento de acreditación oficial** de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la **capacitación para el desarrollo de una actividad laboral** con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (norma derogada y reemplazada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral).

Un certificado de profesionalidad **configura un perfil profesional** entendido como conjunto de competencias profesionales identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral.

Los certificados de profesionalidad tendrán **carácter oficial y validez en todo el territorio nacional**, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional, y serán expedidos por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cada certificado de profesionalidad **acreditará una cualificación profesional** del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Con carácter excepcional, y cuando el perfil profesional así lo requiera, el certificado de profesionalidad podrá recoger menos unidades de las definidas en la cualificación profesional de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En ambos casos la unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable para obtener un certificado de profesionalidad.

Los **módulos formativos** del certificado de profesionalidad serán los del Catálogo Modular de Formación Profesional.

El **Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad** es el conjunto de los certificados de profesionalidad ordenados sectorialmente en 26 familias profesionales y constituido por certificados de profesionalidad de nivel 1, nivel 2 y nivel 3, de acuerdo con lo establecido en los anexos I y II del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad forma parte del Fichero de especialidades formativas recogido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo (norma derogada y reemplazada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral).



Como vimos en el tema anterior, conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 3/2022, hasta que se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en dicha norma, mantendrán su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y la ordenación del Catálogo Modular de Formación Profesional recogidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Ambos catálogos fueron analizados en el tema 1, razón por la cual nos remitimos a lo allí explicado para su estudio.

Los certificados de profesionalidad tienen por **finalidad**:

- a) Acreditar las cualificaciones profesionales o las unidades de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa, o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación según lo que se establezca en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (norma derogada y reemplazada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional).
- b) Facilitar el aprendizaje permanente de todos los ciudadanos mediante una formación abierta, flexible y accesible, estructurada de forma modular, a través de la oferta formativa asociada al certificado.
- c) Favorecer, tanto a nivel nacional como europeo, la transparencia del mercado de trabajo a empleadores y a trabajadores.
- d) Ordenar la oferta formativa del subsistema de formación profesional para el empleo vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- e) Contribuir a la calidad de la oferta de formación profesional para el empleo.

- f) Contribuir a la integración, transferencia y reconocimiento entre las diversas ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.



editorial cep

Estructura del certificado de profesionalidad

Cada uno de los certificados de profesionalidad incluirá los siguientes **apartados**:

1. Identificación del certificado de profesionalidad:
 - a) Denominación.
 - b) Familia Profesional.
 - c) Nivel.
 - d) Cualificación profesional de referencia.
 - e) Relación de unidades de competencia que configuran el certificado de profesionalidad.
 - f) Competencia general.
 - g) Entorno profesional.
 - h) Duración en horas de la formación asociada.

- i) Relación de módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional.
2. Perfil profesional del certificado de profesionalidad: se definirá por la cualificación profesional o en su caso, por las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a las que dé respuesta el certificado de profesionalidad. Incluirá información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.
3. Formación del certificado de profesionalidad: estará compuesta por el desarrollo de cada uno de los módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados a cada unidad de competencia del certificado de profesionalidad. Así mismo incluirá la duración, los requisitos de espacios, instalaciones y equipamientos, que responderán siempre a medidas de accesibilidad y seguridad de los participantes y las prescripciones sobre formadores y alumnos que garanticen la calidad de la oferta.

editorialcep

Vías para la obtención de los certificados de profesionalidad

El certificado de profesionalidad se puede obtener:

- A través de la **superación de todos los módulos** correspondientes al certificado de profesionalidad.
- Mediante la **acumulación** del **módulo** de prácticas no laborales y las **acreditaciones** parciales de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.
- Mediante los **procedimientos** para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que se establezcan en el desarrollo normativo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (norma derogada y reemplazada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional).

b. Requisitos generales de los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad

El Real Decreto 34/2008 recoge estos requisitos en su **artículo 12 bis**. Estos requisitos, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, se mantienen vigentes, a pesar de la derogación de la práctica totalidad del Real Decreto 34/2008. Por ese motivo, a continuación reproducimos el contenido de dicho artículo.

Requisitos generales

Los centros que impartan acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad deberán reunir los requisitos **especificados en los reales decretos** que regulen dichos certificados.

Los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad deberán estar **acreditados por la Administración laboral competente**. Los Servicios Públicos de Empleo siempre que existan acciones formativas para dichos centros, comprobarán anualmente las acreditaciones realizadas, revisando el cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha acreditación.



Modalidad presencial

Los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad presencial deberán **cumplir con las prescripciones de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento** establecidos para todos los módulos formativos que constituyen los

certificados de profesionalidad, así como las especificaciones que determinen las administraciones laborales competentes.



Corresponde a los Servicios Públicos de Empleo, en su respectivo ámbito de gestión, el seguimiento y control de las acciones formativas impartidas por los centros vinculadas a certificados de profesionalidad en la modalidad presencial y de teleformación.

Modalidad de teleformación

Los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación deberán cumplir, para todos los módulos formativos que constituyen el certificado de profesionalidad, las **prescripciones de los tutores-formadores** establecidas en el artículo 13.4, así como los requisitos de las plataformas y soportes contemplados aquí.

En la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad impartida a distancia en centros del ámbito educativo acreditados por la administración laboral, se entiende incluida la modalidad de teleformación.

Los **requisitos** que los centros deberán cumplir para su acreditación e impartición en la modalidad de teleformación son:

- a) Disponer de un proyecto formativo en el que se detalle la planificación didáctica y de la evaluación, la metodología de aprendizaje, las tutorías presenciales si proceden, así como el seguimiento y los instrumentos de evaluación.
- b) Disponer de las instalaciones y todos los recursos necesarios para la realización de las actividades que requieran presencia del alumnado, en su propio centro, o mediante acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial.
- c) Disponer de una **plataforma** de aprendizaje de teleformación con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la forma-

ción del alumnado, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento. La plataforma de aprendizaje deberá poseer los siguientes requisitos:

- Herramientas de gestión de contenidos, de comunicación y colaboración, de seguimiento y evaluación, complementarias, así como integración de herramientas de administración y gestión para los procesos de inscripción y registro.
 - Tener como referente los niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad señalado en las normas UNE que les puedan ser de aplicación y otras específicas del sector, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan reglamentariamente.
 - Dispositivos de acceso simultáneo para todos los posibles usuarios, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.
- d) Disponer del curso completo que recibirá el alumno y que deberá incluir los materiales con contenidos en formato multimedia, así como las actividades de aprendizaje y evaluación de los módulos formativos de acuerdo con los Reales Decretos de los certificados de profesionalidad.

